



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/853/2012, de 18 de septiembre, por la que se convocan las ayudas destinadas al sector del lúpulo en la Comunidad de Castilla y León.

Desde el año 1960 se ha producido una evolución creciente de la producción de lúpulo alcanzándose en el año 1985 el record histórico de cosecha con tres mil toneladas. En la actualidad, en España, se cultivan 470 hectáreas con una producción en torno a las mil toneladas de lúpulo, prácticamente en su totalidad en la provincia de León.

La fuerte reducción de superficie cultivada de lúpulo que se ha producido en la última década, consecuencia de la despoblación y el envejecimiento del medio rural, entre otros factores, impide que la producción nacional actual cubra la demanda que la industria cervecera precisa.

Para asegurar el futuro del sector del lúpulo, fuertemente condicionado por las necesidades de la industria cervecera, y detener la tendencia al abandono de este cultivo, es necesario llevar a cabo un ajuste estructural del sistema productivo actual que garantice su permanencia en el tiempo y su rentabilidad y viabilidad a largo plazo.

La producción debe adaptarse a las nuevas necesidades del mercado, pero las fuertes inversiones necesarias para acometer estos cambios, el período improductivo hasta la entrada en producción y el carácter permanente del cultivo dificultan la adaptación de las plantaciones actuales. Las variedades de lúpulo demandadas por el mercado han evolucionado en los últimos años hacia aquéllas con alto contenido en alfa-ácidos. En este sentido, se hace necesario una reconversión paulatina de las variedades actuales, lo que justifica que se adopte una medida de reconversión con el fin de animar a los productores a que reorienten su producción hacia otras más competitivas, que se adapten mejor a las necesidades de la industria. Ante el esfuerzo económico que supone para los productores la reconversión de sus plantaciones y para impulsar la reconversión, se ha previsto conceder una ayuda a aquellos agricultores interesados en arrancar su plantación y realizar una nueva con variedades más adaptadas a las exigencias del mercado.

Por otro lado, es necesario intervenir para detener la tendencia al abandono que está experimentando este cultivo y, al mismo tiempo, fomentar su expansión. Ante el retroceso que experimenta la superficie cultivada, que no llega a cubrir la demanda interna, y la fuerte inversión inicial que se requiere para realizar nuevas plantaciones, se hace necesario crear una línea de ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo, con el fin de alcanzar un nivel de producción suficiente para cubrir la demanda interna.

Pero también es conveniente actuar en la mejora de los medios de producción para incrementar la rentabilidad del cultivo y conseguir un producto de mejor calidad. En ese

sentido se crea una línea de ayudas para la adquisición de maquinaria específica para el cuidado, tratamiento, recolección, pelado, secado y prensado del lúpulo.

Finalmente y al ser el sistema de riego utilizado, en la práctica totalidad de las explotaciones de lúpulo, por gravedad, se hace necesario incentivar el sistema de riego por goteo, que es el de mayor eficiencia y, además, permite disminuir el riesgo de enfermedades criptogámicas y de malas hierbas, lo que contribuirá a un ahorro de agua, unas producciones con menos residuos plaguicidas y mayor rentabilidad de las explotaciones.

Con fecha 29 de mayo de 2010 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», el Real Decreto 714/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector del lúpulo.

En este contexto la presente orden viene a dar respuesta a las necesidades del sector del lúpulo, estableciendo para ello, un régimen de subvenciones al cultivo basado en tres líneas principales de ayuda que pretenden incidir sobre aspectos estratégicos para la propia supervivencia del sector.

Las ayudas contempladas en las presentes bases se ajustan a lo dispuesto en el apartado IV.A.2 «Ayuda a la inversión en las explotaciones agrícolas» de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01) publicada en el «DOUE», serie C. 319 de 27 de diciembre de 2006.

El presente régimen de ayudas está incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011 aprobado por Orden de 21 de enero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero.– Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2012, la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo, la reconversión y mejora de las plantaciones existentes y la adquisición de maquinaria específica para la mecanización del cultivo.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/874/2010, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas al sector del lúpulo en la Comunidad de Castilla y León, «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 117, de 21 de junio).

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad incrementar la producción del cultivo del lúpulo, así como adecuar dicha producción a la demanda de la industria, al objeto de garantizar su permanencia y competitividad.

Segundo.– Aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.77014 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, por un importe de 300.000 euros. Dicha cantidad está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León del mencionado año. No obstante si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta 500.000 euros.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones), y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero.– Líneas de ayuda.

1. Las líneas de ayuda serán las siguientes:

- a) Ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo.
- b) Ayudas para la reconversión y mejora de las plantaciones existentes.
- c) Ayudas para la adquisición de maquinaria específica.

2. Las actividades objeto de subvención deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3. El importe de las ayudas convocadas en la presente orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, éstos habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos

años para el resto de los bienes. El incumplimiento de dicha obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien subvencionado, será causa de reintegro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones) y el apartado 6 del punto trigésimo sexto de esta orden.

Líneas de ayudas

Sección 1.ª Ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo

Cuarto.– Finalidad.

La presente línea de ayudas tendrá por finalidad la concesión de subvenciones destinadas a fomentar el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo.

Quinto.– Actividades susceptibles de subvención.

Podrán ser objeto de subvención, las inversiones necesarias para la instalación de nuevas plantaciones de lúpulo que comprendan una o varias de las siguientes actividades:

1. La adquisición del material vegetal.
2. La compra e instalación de las estructuras de soporte y guiado del cultivo.
3. La implantación de sistemas de riego por goteo.

Sexto.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas, con carácter general, las personas físicas o jurídicas, con experiencia en el ámbito de la actividad agraria o que cuenten con el nivel de capacitación profesional suficiente que se establezca por la Consejería de Agricultura y Ganadería y que presenten junto con la solicitud de ayuda un Plan de establecimiento de nuevas plantaciones, conforme al Anexo III.I.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán, asimismo:

- a) Tener la condición de PYME conforme al Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).
- b) No tener la consideración de empresa en crisis conforme al artículo 1.7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- d) No haber sido sancionado por delito o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.

4. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Séptimo.– Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar la totalidad de las medidas contempladas en el Plan de establecimiento de nuevas plantaciones, según los contenidos establecidos en el Anexo III.I.
- b) Realizar la adquisición y plantación del material vegetal con las variedades nugget y/o columbus.
- c) Comunicar el inicio y la finalización, según Anexos V y VI, de la ejecución de las medidas en los plazos fijados en el Plan de actuaciones aprobado, y en todo caso, dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria.
- d) Mantener las nuevas plantaciones objeto de ayuda, en producción y cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un período mínimo de 5 años desde la concesión de la subvención.

Octavo.– Gastos subvencionables.

1. Se considerará gasto subvencionable los costes derivados de las actividades previstas en el punto quinto de la presente orden.

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable, cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3. La ejecución de las actividades objeto de subvención podrá realizarse desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de ayuda hasta la finalización del plazo de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

4. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Noveno.– Requisitos de las nuevas plantaciones.

1. Las nuevas plantaciones que se pretendan ejecutar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La superficie mínima por explotación, exigible a las nuevas plantaciones para poder percibir la ayuda, será de 1,8 hectáreas, salvo que el beneficiario ya sea titular de una explotación dedicada al cultivo del lúpulo, en cuyo caso la «superficie plantada» mínima exigible será de al menos 0,5 hectáreas siempre y cuando la superficie resultante de la explotación sea de al menos 1 hectárea. Se entenderá por «superficie plantada», lo definido en el artículo 2 de la Orden AYG/874/2010, de 17 de junio.

- b) Las cabeceras de las nuevas plantaciones, así como la distancia entre líneas, deberán tener una anchura mínima que permita la adecuada mecanización de las labores de cultivo.
- c) La densidad de plantación estará comprendida entre 2.000 y 3.000 plantas por hectárea en función de la variedad. La densidad de plantación no podrá ser modificada salvo por razones debidamente justificadas y deberá ser autorizada por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.
- d) La plantación deberá ser realizada con material vegetal certificado, justificándose su origen con el correspondiente albarán, etiqueta certificada, pasaporte fitosanitario o factura de compra a un viverista registrado oficialmente o con el título de productor seleccionador o multiplicador de lúpulo.

2. Las nuevas plantaciones no podrán llevarse a cabo en los espacios protegidos [Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA), Zonas de Especial Conservación (ZEC), Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)] contemplados en la red Natura 2000, creada mediante la Directiva 92/43/CEE, de Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Décimo.– Límite y cuantía de las ayudas.

1. La superficie subvencionable por beneficiario y año estará comprendida entre los límites mínimo y máximo de 0,5 y 25 hectáreas, ambos inclusive.

2. La cuantía de la ayuda será del 40 por ciento de la inversión subvencionable, teniendo en cuenta que el total de dicha inversión no podrá sobrepasar los siguientes importes:

- Costes de adquisición del material vegetal: 2.000 euros por hectárea para esquejes y 3.000 euros por hectárea para plántones.
- Costes de adquisición e instalación de las estructuras permanentes de soporte y guiado del cultivo: 10.250 euros por hectárea.
- Costes de implantación de sistemas de riego por goteo: 3.000 euros por hectárea.

3. El porcentaje de la inversión subvencionable podrá incrementarse en diez puntos porcentuales, en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven.

4. La cuantía máxima total de la ayuda será de 8.125 euros por hectárea.

Sección 2.ª Ayudas para la reconversión y mejora de las plantaciones existentes

Undécimo.– Finalidad.

La presente línea de ayudas tendrá por finalidad la reconversión varietal y/o la mejora de las plantaciones de lúpulo a través de la modernización de los sistemas de riego.

Duodécimo.– Actividades susceptibles de subvención.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades, siempre que tengan por finalidad la mejora y modernización de las plantaciones existentes:

- a) Las inversiones realizadas por los productores dirigidas a la reconversión varietal de las superficies plantadas de lúpulo con vistas a mejorar la calidad del lúpulo y su rentabilidad.
- b) La modernización de los sistemas de riego a través de la implantación de sistemas de riego por goteo en las parcelas que ya estuvieran siendo cultivadas en regadío.

Decimotercero.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas, con carácter general, los titulares de explotaciones dedicadas al cultivo de lúpulo que presenten un Plan de mejora y/o reconversión varietal, según Anexo III.II.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán, asimismo:

- a) Tener la condición de PYME conforme al Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.
- b) No tener la consideración de empresa en crisis conforme al artículo 1.7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- d) No haber sido sancionado por delito o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.

4. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Decimocuarto.– Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar la totalidad de las medidas contempladas en el Plan de mejora y/o reconversión.
- b) En el caso de reconversión varietal, realizar la adquisición y plantación del material vegetal con la variedad columbus y en todo caso con variedades distintas de la plantación sustituida, de manera que se consiga una mejora de la calidad de la producción.

- c) Mantener las plantaciones objeto de ayuda, en producción y cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un período mínimo de 5 años desde la concesión de la subvención.

Decimoquinto.– Gastos subvencionables.

1. Se considerará gasto subvencionable los costes derivados de las actividades previstas en el punto duodécimo de la presente orden.
2. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable, cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.
3. La ejecución de las actividades objeto de subvención podrá realizarse desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de ayuda hasta la finalización del plazo de justificación de la realización de la actividad subvencionable.
4. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Decimosexto.– Requisitos de las plantaciones objeto de reconversión o mejora.

Las plantaciones objeto de la presente línea de ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No presentar estado de abandono.
- b) No haber recibido en los últimos 5 años subvención alguna por el mismo concepto y para la misma parcela.
- c) La superficie mínima de actuación por parcela será de 0,2 hectáreas. No obstante se podrá actuar sobre superficies inferiores siempre que afecten a la totalidad del recinto SIGPAC.
- d) La densidad de plantación estará comprendida entre 2.000 y 3.000 plantas por hectárea. La densidad de plantación no podrá ser modificada salvo por causas debidamente justificadas y deberá ser autorizada por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.
- e) Ser realizada con material vegetal certificado, justificándose su origen con el correspondiente albarán, etiqueta certificada, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista registrado oficialmente o con el título de productor seleccionador o multiplicador de lúpulo.

Decimoséptimo.– Límite y cuantía de las ayudas.

1. La superficie subvencionable por beneficiario y año estará comprendida entre los límites mínimo y máximo de 0,2 y 25 hectáreas, ambos inclusive.

2. La cuantía de la ayuda será del 40 por ciento de la inversión subvencionable, teniendo en cuenta que dicha inversión no podrá sobrepasar los siguientes importes:

- Costes de adquisición del material vegetal: 2.000 euros por hectárea para esquejes y 3.000 euros por hectárea para plantones.
- Costes de implantación de sistemas de riego por goteo: 3.000 euros por hectárea.

3. El porcentaje de la inversión subvencionable podrá incrementarse en diez puntos porcentuales, en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven.

4. La cuantía máxima total de la ayuda será de 3.000 euros por hectárea.

Sección 3.ª Ayudas para la adquisición de maquinaria específica

Decimoctavo.– Finalidad.

La presente línea de ayudas tendrá por finalidad la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la mecanización del cultivo.

Decimonoveno.– Actividades susceptibles de subvención.

Podrán ser objeto de subvención la adquisición de la titularidad de maquinaria agrícola y equipos específicos para el cuidado, tratamiento, recolección, pelado, secado y prensado del lúpulo, así como los grupos de presión para la instalación de sistemas de riego por goteo.

Vigésimo.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas, con carácter general:
 - a) Las Sociedades Cooperativas y sus Agrupaciones o Uniones.
 - b) Las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.).
 - c) Las Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS).
 - d) Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por el órgano de la administración que gestiona la ayuda y suscrito por un mínimo de siete personas físicas titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrán reducirse los componentes de estas agrupaciones.

En este último supuesto (agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad), deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones

que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

- e) Las Agrupaciones de productores o agricultores individuales que tengan una superficie cultivada de lúpulo que haga viable la adquisición.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán, asimismo:

- a) Tener la condición de PYME conforme al Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.
- b) No tener la consideración de empresa en crisis conforme al artículo 1.7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- d) No haber sido sancionado por delito o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.

4. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Vigésimo primero.– Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar un Plan de viabilidad, según Anexo III.III, que justifique la necesidad de adquisición de la maquinaria específica y en el caso de sustitución de una maquinaria o equipo existente por otro, que demuestre que supone una mejora o innovación tecnológica clara, debiendo realizarse en un plazo superior a los 10 años de adquisición de la maquinaria o equipo a sustituir.
- b) Mantener las máquinas y equipos subvencionados en uso y propiedad del beneficiario por un período mínimo de 8 años. No podrán solicitarse en dicho período ayudas para la adquisición de maquinaria de similares funciones a la ya subvencionada.
- c) Inscribir las máquinas y equipos subvencionados, cuando proceda, en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola. La inscripción se realizará con una anotación al margen, así como en la cartilla de inscripción, precisando que debe permanecer en el patrimonio del beneficiario durante 8 años a partir de la fecha de inscripción.
- d) Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la realización de trabajos agrícolas a terceros, que soliciten la subvención deberán comprometerse, al

menos durante los 8 primeros años, a dedicar como mínimo un 75 por ciento de sus horas anuales de funcionamiento, en explotaciones ajenas a los titulares de la sociedad.

- e) Para la compra de cualquier máquina, el beneficiario deberá acreditar la titularidad de una superficie cultivada de lúpulo que haga viable la adquisición.

Vigésimo segundo.– Gastos subvencionables.

1. Se considerará gasto subvencionable los costes derivados de las actividades previstas en el punto decimonoveno de la presente orden.

2. El Impuesto sobre el valor añadido (IVA) sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable, cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3. La ejecución de las actividades objeto de subvención podrá realizarse desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de ayuda hasta la finalización del plazo de justificación de la realización de la actividad subvencionable.

4. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Vigésimo tercero.– Requisitos de la maquinaria y equipos específicos.

Las máquinas y equipos agrarios subvencionados deberán ser nuevos y de primera inscripción. En el caso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, deberán estar acreditados en una estación de ensayos específica para este tipo de máquinas que garantice una correcta distribución del producto.

Vigésimo cuarto.– Inversiones excluidas.

No se concederá ayuda en virtud de la presente orden para las inversiones siguientes:

- a) Las inversiones de simple sustitución, reposición y de mantenimiento de maquinaria y equipos. Se considerará una inversión de reposición la que suponga la sustitución de una maquinaria o equipo existente por otro y no justifique claramente una mejora o innovación tecnológica o se realice en un plazo inferior a los 10 años de adquisición de la maquinaria y equipo a sustituir.
- b) Las inversiones en compra de maquinaria y equipos usados.
- c) La adquisición de tractores.

Vigésimo quinto.– Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda será del 40 por ciento de la inversión subvencionable, teniendo en cuenta que dicha inversión no podrá sobrepasar, los siguientes importes:

- Costes de adquisición de podadoras: 10.000 euros.
- Costes de adquisición de cosechadoras: 30.000 euros.

- Costes de adquisición de peladoras: 235.000 euros.
- Costes de adquisición de equipos de secado: 40.000 euros.
- Costes de adquisición de prensas de balas: 7.000 euros.
- Costes de adquisición de grupos de presión para el riego: 12.000 euros.
- Costes de adquisición de equipos de tratamientos fitosanitarios: 9.000 euros.

2. El porcentaje de la inversión subvencionable podrá incrementarse en diez puntos porcentuales, en el caso de que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven.

3. La cuantía máxima total de la ayuda para la compra de maquinaria y equipos agrícolas no superará los 150.000 euros.

Vigésimo sexto.– Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. En la concesión de las subvenciones previstas en esta orden, tendrán prioridad las ayudas contempladas en la sección 1.^a.

Vigésimo séptimo.– Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de las subvenciones.

1. En caso de que las solicitudes de ayuda superen el límite presupuestario fijado para cada año, se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos y baremos:

- a) Figuras asociativas: 3 puntos.
- b) Jóvenes agricultores: 3 puntos.
- c) Titulares de explotaciones prioritarias: 2 puntos.
- d) Agricultores a Título Principal (ATP): 2 puntos.

2. En todo caso, las solicitudes se puntuarán según la línea de ayudas y la actividad de la que se trate, siendo la puntuación máxima total de diez puntos.

3. No obstante, si después de aplicar la baremación establecida en el apartado 1 del presente punto existieran solicitudes con la misma puntuación, dichas solicitudes se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios ordenados jerárquicamente:

- 1.º Las entidades solicitantes que reúnan un mayor número de jóvenes agricultores.
- 2.º Para el resto de solicitantes, se priorizarán las solicitudes en función de la mayor superficie integrante del plan.

Vigésimo octavo.– Solicitudes de ayuda.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas establecido en esta orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establece en el Anexo I, acompañando a la misma la documentación que se recoge en el apartado 5 del presente punto.

2. Las solicitudes dirigidas al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, según modelo del Anexo I, disponibles también en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), se presentarán, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación, o bien en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para presentación de solicitudes será hasta el 31 de octubre de 2012, incluyéndose dicha fecha en el cómputo del referido plazo.

4. Las solicitudes también podrán ser objeto de presentación telemática a través de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

Documentación general:

- a) En el caso de que el solicitante de la ayuda posea contrato de arrendamiento, aparcería u otra forma jurídica de disposición de las parcelas la duración de dichos contratos será al menos de 5 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de proindivisos y titularidades compartidas, será necesaria autorización expresa de los cotitulares de dichas parcelas.

- b) En el caso de solicitantes que quieran incluir el coste del IVA como gasto subvencionable: Certificado emitido por la Agencia Tributaria, de exención de IVA.

- c) En el caso de solicitudes de ayudas a la implantación de riego por goteo y/o maquinaria y equipos específicos, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o preste. Estas ofertas se formalizarán en forma de tres facturas pro forma numeradas de la nueva máquina o equipo que se adquiera indicando: marca, modelo y precio neto, sin IVA. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de solicitudes de ayudas a la implantación de riego por goteo y/o maquinaria y equipos específicos, cuando el importe del gasto subvencionable no supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá presentar una factura pro forma numerada de la nueva máquina o equipo que se adquiera indicando: marca, modelo y precio neto, sin IVA.

En el caso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, documento en el que se recoja que están acreditados en una estación de ensayos específica para este tipo de máquinas.

- d) Declaración de superficies de lúpulo y/o maquinaria incluida en la solicitud, según Anexo II.

Documentación específica:

La solicitud se acompañará de una memoria comprensiva del Plan de actuaciones que se pretenda acometer, según el Anexo III correspondiente, que deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Situación de las parcelas objeto del Plan, con referencia SIGPAC, superficie a cultivar en cada parcela y en el caso de no actuar en la totalidad de la parcela, croquis acotado de la superficie motivo de la actuación.
- b) Características de la plantación, con indicación del marco de plantación, variedad a plantar utilizada, número de plantas por hectárea, indicando si el tutorado es doble o simple y procedencia de este material.
- c) Calendario previsto para la ejecución de todas las operaciones.
- d) Certificado de la SAE de Fomento del Lúpulo de entrega de la cosecha correspondiente a la campaña 2010.
- e) En el caso de que en la campaña anterior no hubiese realizado declaración de superficies dentro de la Solicitud Única, por la que se convocan determinadas ayudas de la PAC, relación de parcelas cultivadas de lúpulo en la campaña anterior, con referencia SIGPAC y superficie cultivada.
- f) Calendario previsto para la ejecución de todas las operaciones.

Además, si el solicitante desea acogerse a alguna de las prioridades establecidas en el vigésimo séptimo:

- a) En el caso de personas físicas que aleguen la condición de agricultor joven:
 - Declaración del IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio.
- b) En el caso de personas físicas que aleguen la condición de agricultor a título principal:
 - Declaración del IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio.

Asimismo podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio.

- Informe de la vida laboral de la Seguridad Social.
- c) En el caso de cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación y otras sociedades:
 - Certificado expedido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo para solicitar la ayuda y la persona designada para ello.
 - Relación nominal de socios según Anexo IV.
 - En el caso de alegar la prioridad establecida en el apartado 1 del punto vigésimo séptimo, copia de los documentos indicados en las letras anteriores, correspondientes a cada uno de los socios.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo noveno.– Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el correspondiente Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden. La documentación expresada se remitirá al órgano instructor, el cual emitirá informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de la Sección de Mejora de Explotaciones.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Trigésimo.– Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Orden AYG/874/2010, de 17 de junio, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente orden.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente orden de convocatoria, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo.

3. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se podrá llevar a cabo por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible

en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) a través de la ventanilla del ciudadano. Si optan por esta notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud.

Trigésimo primero.– Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable.

2. Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en el punto trigésimo tercero de la presente orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Trigésimo segundo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere los máximos previstos en esta orden o en la normativa comunitaria aplicable, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones establecidas en esta orden, hasta respetar dicho límite.

Trigésimo tercero.– Justificación.

1. Todas las operaciones objeto de ayuda deberán haber sido declaradas previamente en el Plan, debiendo el solicitante notificar el inicio de las operaciones de las actuaciones solicitadas. Dicha comunicación, según modelo del Anexo V, debidamente registrado y cumplimentado, se dirigirá al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente, a la localización de la parcela afectada.

2. El beneficiario deberá presentar en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la justificación de la realización de la actividad subvencionable,

mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado conforme al Anexo VII, que contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según Anexo VII.I.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según Anexo VII.II, que contendrá:
 - b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Para justificar mano de obra y medios familiares no remunerados, deberán ser ejecutados por miembros de la unidad familiar del beneficiario de la ayuda. El gasto justificable por este concepto sólo se podrá referir a la ejecución de obras, excluyendo las operaciones propias de la plantación, sin que este gasto pueda superar el 30 por 100 del valor a justificar. El valor máximo auxiliabile de mano de obra y medios familiares será de 6.000 €/UTA.

Para la evaluación del coste del trabajo privado no remunerado, el coste de la jornada de ejecución de trabajos se concreta en 60.10 €/jornada. (Jornada de 8 horas).

Deberá adjuntar una Declaración Responsable de las aportaciones de mano de obra familiar y medios de producción propios según Anexo VIII, donde se indicará:

- Obras que se han ejecutado con mano de obra familiar, con superficie y características de dicha obra.
- Miembros de la unidad familiar que han participado en ella.
- Medios mecánicos de la explotación que han sido usados.

Los costes horarios de los medios mecánicos familiares utilizados son los siguientes:

- Tractor: 23 €/hora.
- Tractor con pala: 26 €/hora.

– Tractor con remolque: 28 €/hora.

El gasto total de utilización de estos medios mecánicos no podrá superar el 10 por 100 del valor de la inversión a justificar.

- b.3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) La comunicación de finalización de las operaciones contenidas en el plan de actuaciones, según Anexo VI, que se dirigirá al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente, a la localización de la parcela afectada. A estos efectos se considerarán finalizadas dichas operaciones una vez ejecutadas en su totalidad las operaciones contempladas en el plan.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación de lo establecido en el apartado 4 del punto tercero de esta orden, deba de haber solicitado el beneficiario.

3. La documentación justificativa se presentará, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que haya presentado la solicitud, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las formas recogidas en el punto vigésimo octavo de la presente orden.

4. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

5. Cuando la actividad subvencionable no pueda realizarse o justificarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga de dicho plazo, que no excederá de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

6. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

7. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la prórroga son los establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

8. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento.

Trigésimo cuarto.– Pago.

1. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Trigésimo quinto.– Compatibilidad y límites de las ayudas.

1. La cuantía máxima percibida por beneficiario no podrá sobrepasar los 400.000 euros por período de tres ejercicios fiscales para el conjunto de todas las líneas establecidas.

2. Las subvenciones previstas en la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. En todo caso, la suma de las ayudas concedidas por distintas Administraciones Públicas a un mismo beneficiario no podrá exceder los límites previstos en cada caso en el apartado IV.A.2 «Ayuda a la inversión en las explotaciones agrícolas» de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01) publicada en el «DOUE», serie C. 319 de 27 de diciembre de 2006.

Trigésimo sexto.– Incumplimiento y reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en particular el incumplimiento del requisito de no haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública, con independencia de otras

responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de rembolsar las cantidades en su caso, percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales.

En caso de incumplimientos parciales relativos a la actividad subvencionable se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

6. No procederá el reintegro de la subvención, en el supuesto de que el beneficiario transmita las nuevas plantaciones a un tercero, siempre que la causa esté justificada y autorizada, y el adquirente se subrogue en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, según las obligaciones de los beneficiarios para cada línea de ayuda.

Trigésimo séptimo.– Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Trigésimo octavo.– Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el órgano que los dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Trigésimo noveno.– Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

Cuadragésimo.– Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de esta orden.

Cuadragésimo primero.– Finales.

1. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

2. La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de septiembre de 2012.

La Consejera
de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO



Anexo I

| | | | |
|---|-------------------------------|---------|-------------|
| SOLICITUD INDIVIDUAL DE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR DEL LÚPULO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN CAMPAÑA 2012 | REGISTRO DE ENTRADA | | |
| | CÓDIGO DE LA SOLICITUD | | |
| | Provincia | Campaña | Solicitante |

EL SOLICITANTE CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS Y BANCARIOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

| | | |
|-------------------------|------------------------------------|----------------------|
| DATOS PERSONALES | N.I.F.: | |
| | DNI.: | |
| | Apellidos y nombre o razón social: | |
| | Domicilio: | Teléf. fijo y móvil: |
| | | C. electrónico: |
| | Código Postal: | Localidad: |
| | Municipio: | Provincia: |
| | Apellidos y nombre del cónyuge: | D.N.I.: |
| Representante Legal: | D.N.I./N.I.F.: | |

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (Entidad financiera)

| | | | |
|--------------|-----------------|------|----------------------|
| CODIGO BANCO | CODIGO SUCURSAL | D.C. | Nº. CUENTA CORRIENTE |
| | | | |

EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas en la Orden AYG/ /2012, de de , por la que se convocan las ayudas destinadas al sector del lúpulo en la Comunidad de Castilla y León.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

DECLARA:

1. Que el productor es: Agricultor a Título Principal Agricultor profesional, Agricultor joven, OTROS.
2. Que la mayor parte de la superficie de la explotación está ubicada en el municipio de provincia de
3. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social
4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones y comprometerse a cumplir los requisitos establecidos en los art. 13 y 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente y no haber sido sancionado por delito o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.
5. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
6. Que AUTORIZA NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su situación agraria. En el caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada.

ACOMPaña: (*) Marcar con una X los cuadros que procedan.

- 1.- En su caso, contrato de arrendamiento, aparcería...
- 2.- En caso de joven agricultor, declaración IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio y vida laboral de la Seguridad Social.
- 3.- En caso de agricultor a título principal, declaración IRPF del titular de la explotación referida al último ejercicio y vida laboral de la Seguridad Social.
- 4.- Albarán, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista con el título de productor seleccionador o multiplicador de lúpulo.
- 5.- En el caso de solicitantes que quieran incluir el coste del IVA como gasto subvencionable: Certificado de exención de IVA.
- 6.- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.
- 7.- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- 8.- En el caso de cooperativas agrarias S.AT. y otras sociedades:
 - Certificado expedido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo para solicitar la ayuda y la persona designada para ello.
 - Relación nominal de socios según Anexo IV.
 - En caso de alegar la prioridad del apartado 1.b y 1.d del punto vigésimo séptimo (de cada socio): Declaración del IRPF referida al último ejercicio. Informe de la vida laboral de la Seguridad Social
- 9.- En su caso, contrato de comercialización del lúpulo en vigor.
- 10.- En el caso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios: Documento que recoja que están acreditados en una estación de ensayos específica.
- 11.- En caso de no autorizar a recabar los datos de su situación tributaria: Certificado emitido por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social.

SE COMPROMETE:

1. Realizar las medidas reseñadas en la presente solicitud en las condiciones y plazos establecidos en la presente orden.
2. Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe la Consejería de Agricultura y Ganadería para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que establece la legislación vigente para la concesión y el pago de las ayudas.
3. Devolver los importes de las ayudas percibidas indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en su caso, con el interés legal correspondiente.

SOLICITA:

Que le sean concedidas las ayudas correspondientes, derivadas de la realización de las operaciones y en las parcelas que se declaran en el anexo adjunto.

| | |
|---|--|
| AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS | |
| <input type="checkbox"/> | AUTORIZO como medio de notificación la notificación electrónica. |
| Nota: Para ello deberá crear el buzón electrónico en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es y disponer de alguno de los certificados electrónicos reconocidos por esta Administración | |

En a de de 2012
La/El Solicitante,

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.



Anexo III. I CAMPAÑA 2012

MEMORIA DEL PLAN DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS PLANTACIONES

(Orden AYG/ /2012, de de)

| | | | | | | | |
|----------------------------------|--|-----------|----------|---------|---------|----------------------------|--------------------------------------|
| Identificación del beneficiario: | | DNI/NIF: | | | | | |
| (*) OPERACIÓN | REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS | | | | | | (**) SUPERFICIE OBJETO DE AYUDA (ha) |
| | PROVINCIA | MUNICIPIO | POLIGONO | PARCELA | RECINTO | SUP.TOTAL DEL RECINTO (ha) | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

(*) AP=Adquisición de material vegetal con plántones, AE=Adquisición de material vegetal con esquejes, T=Instalación de las estructuras de soporte y guiado, R=Implementación de sistemas de Riego por goteo.
(**) En el caso de no actuar en la totalidad de la parcela, croquis acotado de la superficie motivo de la actuación.

Características de la Plantación:
Marco de Plantación. -
Variedad. -
Procedencia del Material Utilizado. - Plánton Esqueje
Sistema de Riego. -

Calendario previsto de ejecución de los trabajos:
Fecha de Plantación
Fecha de Instalación del tutoraje.....
Fecha de Instalación del riego. -
Fecha de Declaración de Finalización de los Trabajos.-

Código IAPA nº 1547 Modelo nº 1674

En a de de 2012

EL PRODUCTOR PARTÍCIPE

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.



Anexo III. II CAMPAÑA 2012

MEMORIA DEL PLAN DE RECONVERSIÓN VARIETAL Y MEJORA

(Orden AYG/ /2012, de de)

| | | | | | | | |
|---|--|-----------|----------|---------|----------|----------------------------|--------------------------------------|
| Identificación del beneficiario: | | | | | DNI/NIF: | | |
| (*) OPERACIÓN | REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS | | | | | | (**) SUPERFICIE OBJETO DE AYUDA (ha) |
| | PROVINCIA | MUNICIPIO | POLIGONO | PARCELA | RECINTO | SUP.TOTAL DEL RECINTO (ha) | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| (*) AP=Adquisición de material vegetal con plántones, AE=Adquisición de material vegetal con esquejes, T=Instalación de las estructuras de soporte y guiado, R=Implementación de sistemas de Riego por goteo. (**) En el caso de no actuar en la totalidad de la parcela, croquis acotado de la superficie motivo de la actuación. | | | | | | | |
| Características de la Plantación: Marco de Plantación.- Variedad.- Procedencia del Material Utilizado.- <input type="checkbox"/> Plánton <input type="checkbox"/> Esqueje Sistema de Riego.- | | | | | | | |
| Calendario previsto de ejecución de los trabajos: Fecha de arranque Fecha de Plantación Fecha de Instalación del riego.- Fecha de Declaración de Finalización de los Trabajos.- | | | | | | | |

Código IAPA nº 1.547 Modelo nº 1674

En a de de 2012
EL PRODUCTOR PARTÍCIPE

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.



Anexo III. III CAMPAÑA 2012

MEMORIA DEL PLAN DE VIABILIDAD DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA

(Orden AYG/ /2012, de de)

| Identificación del beneficiario: | DNI/NIF: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|--|-----------------|--------------------------|------------------------------|------------------------|--|--|-----------|-----------|--------------------------|---------|---------|------------------------------|--------------|--------------------------|--|--|--|--|--------------------------|--|--|--|--|--------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">MAQUINA</th> <th style="width: 15%;">MARCA</th> <th style="width: 15%;">MODELO</th> <th style="width: 45%;">CARACTERÍSTICAS</th> <th style="width: 10%;">SERVICIOS A TERCEROS *</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table> | | MAQUINA | MARCA | MODELO | CARACTERÍSTICAS | SERVICIOS A TERCEROS * | | | | | <input type="checkbox"/> | | | | | <input type="checkbox"/> | | | | | <input type="checkbox"/> | | | | | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MAQUINA | MARCA | MODELO | CARACTERÍSTICAS | SERVICIOS A TERCEROS * | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>* Marcar en caso de personas físicas o jurídicas que se dediquen a la realización de trabajos agrícolas a terceros</p> <p>CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="7">REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS DE LA EXPLOTACIÓN</th> </tr> <tr> <th style="width: 12.5%;">PROVINCIA</th> <th style="width: 12.5%;">MUNICIPIO</th> <th style="width: 12.5%;">POLIGONO</th> <th style="width: 12.5%;">PARCELA</th> <th style="width: 12.5%;">RECINTO</th> <th style="width: 12.5%;">SUP.TOTAL DEL RECINTO (ha) *</th> <th style="width: 12.5%;">PROPIA/AJENA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p>(*) En el caso de no actuar en la totalidad de la parcela, croquis acotado de la superficie motivo de la actuación. (**) Acreditación de la propiedad y/o contrato de arrendamiento.</p> | | REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS DE LA EXPLOTACIÓN | | | | | | | PROVINCIA | MUNICIPIO | POLIGONO | PARCELA | RECINTO | SUP.TOTAL DEL RECINTO (ha) * | PROPIA/AJENA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS DE LA EXPLOTACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PROVINCIA | MUNICIPIO | POLIGONO | PARCELA | RECINTO | SUP.TOTAL DEL RECINTO (ha) * | PROPIA/AJENA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha prevista para la adquisición de maquinaria: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Código IAPA nº 1547 Modelo nº 1674

En a de de 2012
EL PRODUCTOR PARTÍCIPE

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.



Anexo IV

RELACIÓN DE SOCIOS

ENTIDAD _____ con N.I.F.: _____
D. _____ con D.N.I. nº _____, en calidad de presidente de la entidad

CERTIFICO:

- 1º. Que todos los relacionados a continuación son integrantes de la entidad arriba mencionada.
- 2º. Que la entidad está constituida por _____ socios.
- 3º. Que _____ de los socios que se relacionan a continuación ostentan la condición de Agricultor a Título Principal.
- 4º. Que _____ de los socios que se relacionan a continuación ostentan la condición de Agricultor Joven.
- 5º. Que _____ de los socios que se relacionan a continuación son mujeres.
- 6º. Que el objeto social de la entidad, es el siguiente _____

Código IAPA nº 1547 Modelo nº I674

| Relación de Integrantes de la Entidad | D.N.I. | Agricultor Profesional | | Agricultor a Título Principal | | Joven Agricultor | |
|---------------------------------------|--------|------------------------|----|-------------------------------|----|------------------|----|
| | | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

En _____ a _____ de _____ de 2012

El/La Presidente/a

Fdo.- _____

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.



Anexo V CAMPAÑA 2012

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PLANES DE AYUDAS AL SECTOR LÚPULO EN CASTILLA Y LEÓN

2.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

| | | |
|------------------------------------|------------|----------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: | | D.N.I./N.I.F.: |
| DOMICILIO: | | TELÉFONO: |
| CODIGO POSTAL: | MUNICIPIO: | PROVINCIA: |

DECLARO:

Que conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se convocan las ayudas destinadas al sector del lúpulo en la Comunidad de Castilla y León en la Campaña 2012, **HE INICIADO** las operaciones que figuran en la solicitud, en las parcelas que a continuación se describen:

Código IAPA nº 1.547 Modelo nº 3180

| (*) OPERACIÓN | REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS | | | | | | SUPERFICIE OBJETO DE AYUDA (ha) | DÍA, MES Y AÑO PREVISTO DE INICIO DE LA OPERACIÓN |
|---------------|--|-----------|----------|---------|---------|----------------------------|---------------------------------|---|
| | PROVINCIA | MUNICIPIO | POLIGONO | PARCELA | RECINTO | SUP.TOTAL DEL RECINTO (ha) | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

(*) AP=Adquisición de material vegetal con plantones, AE=Adquisición de material vegetal con esquejes, T=Instalación de las estructuras de soporte y guiado, R=Implementación de sistemas de Riego por goteo.

En a de de 2012
EL PRODUCTOR PARTÍCIPE,

Fdo.:

Sr. Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de _____.



Anexo VI CAMPAÑA 2012

COMUNICACIÓN DE FINAL DE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PLANES DE AYUDAS AL SECTOR LÚPULO EN CASTILLA Y LEÓN

2.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

| | | |
|------------------------------------|-----------|----------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: | | D.N.I./N.I.F.: |
| DOMICILIO: | | TELÉFONO: |
| CODIGO POSTAL: | MUNICIPIO | PROVINCIA: |

DECLARO:

Que conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se convocan las ayudas destinadas al sector del lúpulo en la Comunidad de Castilla y León en la Campaña 2012, **HE FINALIZADO** las operaciones que figuran en la solicitud, que a continuación se describen:

| (*) OPERACIÓN | REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS | | | | | | SUPERFICIE OBJETO DE AYUDA (ha) | DÍA, MES Y AÑO PREVISTO DE FINAL DE LA OPERACIÓN |
|---------------|--|-----------|----------|---------|---------|----------------------------|---------------------------------|--|
| | PROVINCIA | MUNICIPIO | POLIGONO | PARCELA | RECINTO | SUP.TOTAL DEL RECINTO (ha) | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

(*) AP=Adquisición de material vegetal con plantones, AE=Adquisición de material vegetal con esquejes, T=Instalación de las estructuras de soporte y guiado, R=Implementación de sistemas de Riego por goteo.

| MAQUINA | MARCA | MODELO | CARACTERISTICAS | FECHA DE COMPRA |
|---------|-------|--------|-----------------|-----------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

En a de de 2012

EL PRODUCTOR PARTÍCIPE,

Fdo.:

Sr. Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de _____.

ANEXO VII**PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA AL SECTOR DEL LÚPULO**

| DATOS PERSONALES | | | |
|---|------------|------------|----------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: | | DNI/NIF: | |
| DOMICILIO: | | TELÉFONO: | E-MAIL: |
| LOCALIDAD: | MUNICIPIO: | PROVINCIA: | CÓDIGO POSTAL: |
| APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: | | | DNI/NIF: |

EXPONE:

1. Que mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural le fue concedida una ayuda por importe de _____ euros, al amparo de lo dispuesto en la Orden AYG/.../2012, por la que se convocan las ayudas destinadas al sector del lúpulo en la Comunidad de Castilla y León.
2. Que por medio del presente escrito SOLICITO el pago de la citada ayuda, para los cual, en el plazo de justificación establecido en la Orden de convocatoria presenté la cuenta justificativa del gasto realizado, que incluye la siguiente documentación:

Código IAPA nº 1547 Modelo nº 3181

| A cumplimentar por el solicitante | DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA | Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración) |
|-----------------------------------|---|---|
| <input type="checkbox"/> | Memoria descriptiva de la actividad: memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo VII.I) | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Memoria económica: relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como desviaciones acaecidas (Anexo VII.II) | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Memoria económica: Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, y Anexo VIII. | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Memoria económica: Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Comunicación de finalización de las operaciones del Plan (Anexo VI). | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Los tres presupuestos según apartado 4 del punto tercero de la Orden. | <input type="checkbox"/> |

En _____ a _____ de _____ de 2012

Fdo. -

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

Anexo VII.I

MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA

(Orden AYG/ /2012, de de)

| | |
|---|----------|
| Identificación del beneficiario: | DNI/NIF: |
| Actividad/es para la/s que se solicita la subvención: | |
| Descripción de la/s actividad/es: | |
| Plazo de ejecución de la/s actividades: | |
| Resultados obtenidos: | |

Código LAPA nº 1547 Modelo nº 3181

En a de de 2012

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.

